



1197

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, 16 ABR 2012

VISTO el expediente N° 3878/08 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional, la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), La Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y la Universidad Nacional de San Juan (UNSJ).

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es aunar voluntades y esfuerzos para la administración del Complejo Astronómico El Leoncito "CASLEO".

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 14 y 15 de Marzo de 2012.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 1095/10; 1538/08 en su parte pertinente; 538/10; 2032/10 y Resoluciones D.C. N° 346/02; 671/04; 2782/08, 1156/10 y 121/12

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

al
l
M
96
16



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D N° _____

Dr. VICENTE A. MACAGNO
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS CIENTÍFICOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONICET

el
l
m



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
ANEXO I

CONVENIO MARCO

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)**, representado por su Presidente, la Dra. Marta Rovira, con domicilio legal constituido en Av. Rivadavia 1917, C1033AAJ, Ciudad de Buenos Aires; la **Universidad Nacional de La Plata (UNLP)**, representada por su Presidente, el Dr. Fernando Alfredo Tauber, con domicilio legal constituido en Av. 7 N° 776, CP 1900, La Plata, Buenos Aires; la **Universidad Nacional de Córdoba (UNC)**, representada por su Rectora, Dra. Silvia Carolina Scotto, con domicilio legal constituido en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba y la **Universidad Nacional de San Juan (UNSJ)**, representada por su Rector, el Dr Ing Benjamín Kuchen, con domicilio legal constituido en Av. 25 de Mayo 1921, Ciudad de San Juan. Resuelven celebrar el presente convenio:

CONSIDERANDO.

Que las partes han suscripto un convenio con fecha 10 de mayo de 1983, el cual va a ser reemplazado por el presente CONVENIO MARCO, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

OBJETO

PRIMERA: Las partes convienen conjuntamente aunar voluntades y esfuerzos para la administración del Complejo Astronómico El Leoncito, en adelante el "CASLEO", y cooperar y comprometer recursos para asegurar el efectivo funcionamiento y el correcto uso de todos los instrumentos e infraestructura específica radicados en el mismo, por parte de científicos nacionales y extranjeros asociados a estos según las disposiciones del presente acuerdo.

El CASLEO tiene su sede en el área denominada AREA415 con nomenclatura catastral 1620-350500 lindante en todo su perímetro con el Parque Nacional El Leoncito.-

FINES Y FUNCIONES

SEGUNDA: Las partes acuerdan:

- a) Asegurar el correcto funcionamiento del CASLEO como observatorio astronómico, capaz de prestar servicios especializados para la realización de investigaciones científicas en el campo de la astronomía y ciencias conexas.

OR
 L
 PM



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- b) Mantener, operar y desarrollar el instrumental y las instalaciones, y servicios necesarios para su funcionamiento.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de las normativas de protección del medio ambiente y de la calidad del cielo por efecto de sus actividades.
- d) Proveer apoyo técnico, administrativo y de infraestructura a los científicos usuarios u operadores del instrumental.
- e) Cooperar en tareas de divulgación, extensión y actividades turísticas para el público en general, sin que esto afecte la actividad científica.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CASLEO

TERCERA: Las partes acuerdan que el CASLEO estará operado por cualquiera de las PARTES firmantes del Convenio en adelante EL OPERADOR, que éstas designen. El servicio prestado será programado y supervisado por un Comité de Representantes y un Comité Científico de Usuarios. El Comité de Representantes, a través de un concurso de aspirantes, seleccionara un DIRECTOR. Para dicho cargo se consideraran los candidatos con el título de Astrónomo o equivalentes. En caso de declararse desierto el concurso, las partes podrán designar interinamente candidatos con amplia experiencia en gestión de observatorios astronómicos.

DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

CUARTA: El CASLEO contará con un Comité de Representantes de las instituciones firmantes. Las mismas deberán estar representadas por las máximas autoridades o por quién éstas designen debiendo ser su rango no inferior a Decanos o Gerentes del CONICET y en el caso de la UNC, podrá elegirse al Director del Observatorio Astronómico de la Universidad. La presidencia del Comité de Representantes será asumida anualmente de forma rotativa por el representante de cada PARTE y celebrará reuniones ordinarias dos (2) veces al año convocadas por su presidente y reuniones extraordinarias cuando lo decidan tres (3) de las cuatro (4) instituciones firmantes.

El Director del Observatorio y el Presidente del Comité Científico de Usuarios podrán participar de las reuniones del Comité de Representantes con voz pero sin voto.

QUINTA: Corresponde al Comité de Representantes:

al
b
PA
900
A



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1. Aprobar el plan propuesto por el Comité Científico de Usuarios, el presupuesto anual correspondiente y acordar la propuesta de aporte de las partes en contribuciones presupuestarias o extraordinarias y no presupuestarias para el mantenimiento del servicio.
2. Entender, en primera instancia, en la solución de controversias entre las partes.
3. Aprobar la evaluación de las tareas desarrolladas con el instrumental elevada por el Comité Científico de Usuarios.
4. Aprobar el Reglamento de uso de las instalaciones e instrumental propuesto por el Comité Científico de Usuarios.
5. Proponer a las partes una estructura de organización interna.
6. Acordar entre ellos un Operador del servicio mediante el procedimiento que las partes convengan y según lo establecido en la cláusula TERCERA, por un período de cinco (5) años.
7. Fijar el monto de los aranceles por los servicios que se presten a usuarios y a terceros.
8. Proponer a las partes, modificaciones del presente convenio las que deberán ser elevadas con acuerdo unánime

DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE USUARIOS

SEXTA: El servicio contará con un Comité Científico de Usuarios que estará integrado por dos (2) representantes de cada una de las Universidades participantes, dos (2) representantes del CONICET. El Presidente del Comité durará un (1) año en sus funciones y será designado por el propio Comité de entre sus miembros en su primera reunión y no podrá ser reelegido por períodos consecutivos. El Director del CASLEO y los máximos responsables (dos 2) del servicio de apoyo técnico participarán de las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

SÉPTIMA: El Comité Científico de Usuarios se reunirá ordinariamente al menos dos (2) veces al año, convocado por el Presidente, y extraordinariamente cada vez que así lo soliciten cuatro (4) de sus miembros. El Comité Científico de Usuarios y el Comité de Representantes coincidirán en una de sus reuniones anuales para efectuar un seguimiento y aprobación de lo actuado para su elevación a las partes.

OCTAVA: Corresponde al Comité Científico de Usuarios:


 L
 PM




Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- a) Calificar los méritos científicos de los planes presentados por los investigadores para el uso del instrumental del CASLEO teniendo en cuenta los antecedentes del solicitante y la adecuación del proyecto a las instalaciones existentes, a efectos de asignar los turnos correspondientes.
- b) Conjuntamente con el Director, proyectar y elevar al Comité de Representantes el plan anual de actividades y el correspondiente presupuesto para su ejecución evaluando las necesidades de la comunidad científica de la especialidad en materia de instrumental, equipamiento y operación que el CASLEO estaría en condiciones de ofrecer.
- c) Recomendar al Operador, cuando corresponda, la firma de acuerdos con otras instituciones, para la realización de investigaciones, estudios, instalaciones de nuevo instrumental y tender a su mejor aprovechamiento, dichos acuerdos deberán ser refrendados por las partes.
- d) Recomendar la adquisición, construcción y desarrollo o instalación de nuevo instrumental.
- e) Promover y coordinar programas de investigación a ser realizadas con el instrumental.
- f) Elaborar conjuntamente con el operador el Reglamento de uso de las instalaciones e instrumental.
- g) Emitir un informe anual al comité de representantes, de las actividades desarrolladas y una evaluación sobre:
 1. La calidad de la labor científica desarrollada por los investigadores visitantes para hacer uso del instrumental del CASLEO.
 2. Los logros alcanzados en función de los objetivos establecidos y los programas aprobados.
 3. El desempeño del Director en forma periódica o ante situaciones que lo ameriten.
- h) Recomendar al Comité de Representantes la forma de llevar adelante las actividades de extensión, atención de visitas y otras, de manera tal que no interfieran con las misiones y funciones específicas del complejo.

DEL OPERADOR

NOVENA: Corresponde al Operador

- a) Proveer, con los recursos asignados, lo necesario para la ejecución de los planes aprobados por el Comité Científico de Usuarios y para el desarrollo del servicio.

el
 l
 pm



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- b) Mantener en forma permanente en la sede del CASLEO una dotación de técnicos residentes con experiencia en instrumentación. El o los profesionales y técnicos residentes de turno se responsabilizará de la asistencia a los observadores y del mejor uso del instrumental.
- c) Llevar a cabo la firma de acuerdos con otras instituciones, para la realización de investigaciones, estudios, instalaciones de nuevo instrumental y tender a su mejor aprovechamiento, dichos acuerdos deberán ser refrendados por las partes

DEL DIRECTOR

DECIMA: Corresponde al **Director**

- a) Administrar los servicios brindados a las partes o a terceros con el Instrumental e infraestructura del CASLEO.
- b) Organizar la labor de los recursos humanos necesarios para la correcta operación del servicio.
- c) Atender las emergencias técnicas y administrativas del servicio.
- d) Presentar anualmente al Comité Científico de Usuarios un informe de la labor realizada durante el año.
- e) Velar por la adecuada conservación del patrimonio de cada institución asignado al CASLEO y por su eficiente uso.
- f) Asegurar la correcta utilización de los fondos destinados a la operación del CASLEO que le sean asignados por cada parte o por producto de servicios a terceros y permitir la auditoria de los mismos por la parte que corresponda.
- g) Informar al Comité Científico de Usuarios o al Comité de Representantes de toda cuestión de importancia que se suscite en el seno del CASLEO y de las novedades de interés que hagan a su funcionamiento.
- h) Responder a cualquier requerimiento de información de los Comités.
- i) Delegar en un miembro del personal del CASLEO las responsabilidades de su cargo en caso de ausencia.
- j) Emitir opinión sobre los aspectos ligados a la mantención del equipamiento a incorporar y las modificaciones al presupuesto operativo que esto pudiera ocasionar

L

 M

DE LAS RELACIONES CON TERCEROS



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9 Inc. C, el Operador aprobará las propuestas de convenios a firmar con otras instituciones que no impliquen erogaciones, disposiciones de bienes o compromisos de recursos y que cuenten con la recomendación del Comité Científico de Usuarios. La firma de los convenios corresponderá al representante legal de la institución que oficie de OPERADOR sujeto a las siguientes disposiciones.

DECIMO SEGUNDA: A efectos de la aprobación de estos compromisos o acuerdos, la institución OPERADOR elevará en consulta a las partes el texto bajo negociación. Si dentro del plazo de 30 días de la elevación en consulta, y con constancia fehaciente de que fue recibida por las partes, no se formulan objeciones al texto del convenio, se considerará como un aval o aprobación al mismo.

DECIMO TERCERA: Todo aporte de instrumental por terceros, se ajustará a lo establecido a la cláusula décima quinta.

DE LOS RECURSOS y APORTES DE LAS PARTES

DÉCIMO CUARTA: El servicio contará con los bienes iniciales que se detallan en el Anexo I del presente convenio y referido a los bienes de significación. Dentro del plazo de ciento ochenta días de firmado el presente el Comité de Representantes firmará una adenda ratificando, rectificando y ampliando el anexo. Todo nuevo bien o instrumental, de las partes o de terceros, que se destine al servicio se incorporará al listado del citado Anexo.

DÉCIMO QUINTA: Para la incorporación de nuevos bienes y/o instrumental mayor, propio o de terceros, se deberá contar con la aprobación del Comité Científico de Usuarios y del Comité de Representantes, de acuerdo a lo establecido y deberá adecuarse al Reglamento de uso de las instalaciones e instrumental.

En el caso de que el bien o instrumental a incorporar sea de propiedad de un tercero o cedido a alguna de las partes para su operación bajo condiciones específicas, se tendrá en consideración para su operación lo pactado en el convenio entre la parte signataria y el tercero o donante. Como principio general, los instrumentos e infraestructura de apoyo no podrán interferir con la correcta operación de los restantes instrumentos. El Director deberá emitir opinión sobre los aspectos ligados a la mantenimiento del equipamiento a incorporar y las modificaciones al presupuesto operativo que esto pudiera ocasionar.

de.

l

PM



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
DEL APORTE DE FONDOS

DÉCIMO SEXTA: Los fondos para los gastos operativos del CASLEO serán solventados por CONICET, no siendo esto un impedimento para las demás instituciones, las cuales podrán contribuir de acuerdo a sus posibilidades.

DÉCIMO SEPTIMA: Cada parte se comprometerá a las contribuciones ordinarias para el funcionamiento anual del CASLEO que se establezcan según la cláusula quinta del presente convenio. Los aportes extraordinarios unilaterales por alguna de las partes, deberán ser informados entre ellas, no obligan a las otras en igual sentido y no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización.

DÉCIMO OCTAVA: Los fondos que las partes destinen al servicio serán transferidos a una Unidad de Administración o a una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), que el Comité de Representantes decida.

En cumplimiento del citado régimen, la rendición de cuentas a cada una de las partes o a terceros se ajustará a los respectivos reglamentos de rendiciones de cuentas. En ausencia de norma específica por parte del aportante, la rendición deberá ajustarse a la descripción detallada de gastos presupuestados por el beneficiario en su solicitud al aportante.

DE LOS SERVICIOS A TERCEROS

DECIMO NOVENA: La prestación de servicios a terceros con contraprestación económica será aprobada por la institución OPERADOR con el aval del comité de representantes. Las nuevas prestaciones o ampliaciones de las autorizadas, que por motivos de oportunidad o necesidad fuera necesario tramitar con mayor celeridad serán aprobadas por el OPERADOR mediante el mecanismo de consulta descrito en la cláusula DECIMO SEGUNDA. Los fondos pactados por tales prestaciones serán facturados por una Unidad de Vinculación Tecnológica según lo establecido en la Ley 23877. La UVTs intervinientes recibirán hasta un 5 % del monto facturado en concepto de administración y serán las oportunamente pactadas entre las Universidades y el CONICET en los respectivos convenios marcos bilaterales a saber:

Por el CONICET: Fundación INNOVA-T

OL
I
PM



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Por la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Nacional de San Juan: la UVT de la propia Universidad o las entidades habilitadas que las mismas indiquen expresamente.

VIGESIMA: De los fondos remanentes no menos del 60 % serán afectados cubrir los costos del servicio en cuestión y al mantenimiento y mejoramiento de equipos e infraestructura del CASLEO y no más del 40 % serán destinados al pago de la bonificación del personal interviniente que permite la ley.

DE LOS RECURSOS HUMANOS

VIGESIMO PRIMERA: El CASLEO contará con personal estable y permanente bajo la dirección y responsabilidad del **Director**.

Los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su relación laboral, aún en caso de desarrollar tareas de investigación o de apoyo en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona detente relación laboral compatible con más de una de las partes su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-

DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

VIGÉSIMO SEGUNDA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este convenio pertenecerán a las Partes en proporción a los aportes que cada uno realice.-

A los fines del párrafo que antecede, se considera aportes a los recursos humanos.-

En los trabajos publicados constarán los autores, su pertenencia institucional, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente convenio.-

En toda correspondencia, publicaciones y demás documentos, las partes acuerdan mencionar al servicio del Complejo Astronómico El Leoncito como "CASLEO - CONICET - Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de Córdoba - Universidad Nacional de San Juan".

OC
L
PA



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

VIGENCIA

VIGÉSIMO TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años, siendo automáticamente renovable por períodos iguales.

En caso de denuncia unilateral del convenio por cualquiera de las partes deberá notificarla con una antelación no menor a doce (12) meses. En este caso las partes que decidan continuar con el proyecto podrán hacerlo bajo los mismos términos del presente convenio o modificándolo. A tal fin la parte denunciante se compromete a adoptar medidas jurídicas y administrativas necesarias para asegurar que los bienes bajo su inventario y aportados al servicio continúen en uso por un plazo a determinar, a fin de que no se interrumpan las tareas del servicio.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS- JURISDICCION

VIGÉSIMO CUARTA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto y en caso de no poder a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA TRANSITORIA

Las partes acuerdan ratificar las reglas que están vigentes para el funcionamiento del CASLEO por el plazo de un (1) año luego de firmado el presente convenio, plazo que permitirá revisar cuales son las modalidades que se desea mantener y cuales serán modificadas para un nuevo modo de operación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo del año 2012, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

OL
L
PM



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Anexo I Listado de Bienes (facilidades e instrumental) de las Partes.

Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

1. Telescopio de 2,15m marca Boller & Chivens tipo Ritchey Chretien.
2. Camioneta Ford

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

1. Todos los accesorios de observación del telescopio 2,15 actualmente disponibles para su uso, a saber: espectrógrafo Boller and Chivens, módulo portaplacas y portafiltros Perkin Elmer, espectrógrafo de banco EBASIM, fotopolarímetro de dos canales, espectrógrafo REOSC, detectores de Princeton Instruments con inventarios y fotopolarímetro de TORINO aportados todos ellos por CONICET de su patrimonio o a través de acuerdos con terceros.
2. Dos grupos generadores de energía eléctrica,
3. Una planta productora de nitrógeno líquido,
4. Un equipo Carrier acondicionador de 50 HP,
5. Un sistema de enlace y comunicaciones,
6. Una campana de aluminizado y metalizado

de -
l
PM